

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín

Medellín, cinco (05) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	05001-31-03-011-2009-00444-00
DEMANDANTE	DAND REGIONAL
DEMANDADO	JAIRO ALBERTO ESCOBAR ANGEL
PROVIDENCIA	AUTO 2514V
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido más de dos años inactivo, esto es, desde el 22 de octubre de 2018 (F-46 C-Medidas) sin solicitud alguna que permita continuar con su trámite, el Juzgado dará aplicación al literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

“**Artículo 317.** Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)

(...) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en

este numeral será de dos (2) años" (...)

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el literal "b" del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que vinieren decretadas en este asunto en providencia de 03 de septiembre de 2009 (F-2 c-2), consistentes en:

El embargo de los bienes que se le llegaren a desembargar o de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado JAIRO ALBERTO ROJAS ESCOBAR en el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín, instaurado por BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, en contra el aquí demandado, con numero de radicado 2009-400. Comuníquese en tal sentido. ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El embargo de los bienes que se le llegaren a desembargar o de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado JAIRO ALBERTO ESCOBAR ANGEL en el proceso en el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Quince Civil del Municipal de Medellín, instaurado por BANCO AV VILLAS S.A, en contra del acá demandado, con radicado 2009-1088. Comuníquese en tal sentido. cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co

El embargo de los bienes que se le llegaren a desembargar o de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado JAIRO ALBERTO ESCOBAR ANGEL en el proceso en el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín, instaurado por COLTEFINANCIERA, en contra del acá demandado, con radicado 2009-469. Comuníquese en tal sentido. ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El embargo del vehículo de placa FSG 691 propiedad de JAIRO ALBERTO ESCOBAR ANGEL, que fue dejado a disposición del presente proceso por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín en el proceso de radicado 02-2009-446 (f-45), en atención al embargo de remanentes decretado por auto de 13 de septiembre de 2009.

Las medidas cautelares se dejarán cuenta del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín, con Radicado 2009-496. En atención al embargo de remanentes del cual se tomó nota por providencia de fecha de 13 de enero

de 2010 (F-25 C-2). Comuníquese en tal sentido, ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes vigentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil Circuito.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso para que se pueda tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. Hágase entrega de los mismo a la parte demandante.

QUINTO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo definitivo del expediente.

SEPTIMO: Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

Juez. (firmada Digitalmente)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria
--

Adri.